



"DERECHOS HUMANOS Y LIMITES DE LA JURISDICCION MILITAR EN MEXICO, COLOMBIA vs CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS"

JAVIER GUERRERO WILCHES
FACULTAD DE DERECHO
PREGRADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Sumario:

- I.INTRODUCCION**
- II.PROBLEMA DE INVESTIGACION**
- III.ENFOQUE METODOLOGICO**
- IV.CUERPO DE ANALISIS DE LA DISERTACION**
- V.CONCLUSIONES**
- VI.BIBLIOGRAFIA**

Resumen

Desde la creación de Ejército como Institución tanto en México como en Colombia a la fecha, indudablemente estas dos instituciones han cometido violaciones a los derechos fundamentales en contra de civiles. La diferencia, antes y después, radica en el cambio tanto del ordenamiento jurídico interno como el internacional en torno al reconocimiento de los derechos humanos.

En México el caso más conocido es el de "Radilla" (Exteriores, 2014)¹ el cual consiste en la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla ocurrida el 25 de agosto de 1974 por manos de miembros activos del ejército la cual marcó una división en la justicia mexicana respecto de la interpretación constitucional y la obligatoriedad de los tratados internacionales en materia del respeto de los derechos humanos.

En Colombia se da el caso de la desaparición de los 19 comerciantes el 7 de octubre de 1987. (Humano)² En la cual un grupo de paramilitares desapareció un grupo de personas, con el apoyo de las fuerzas militares; situación que ha llevado

¹ Sentencia de 23 de noviembre de 2009, en la cual el ciudadano Radilla desapareció sin que el estado Mexicano haya dado una respuesta sobre el paradero determinándose que su desaparición fue causada por el ejército.

² Sentencia Serie C No. 93 Serie C No.109 de fecha 5 de julio de 2014 expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la cual sanciona a Colombia por la violación a los derechos humanos

al Estado Colombiano en revisar el ordenamiento jurídico y ajustarlo a lo establecido por la normas internacionales relacionado con el tema de derechos humanos.

Las diferencias tras las interpretaciones de la Corte Suprema de Justicia en torno a estos hechos eran de lograr que la jurisdicción militar tomaran medidas internacionales en materia de derechos humanos, que involucren la interpretación de los artículos de cada constitución relacionado con fuero guerra o fuero militar de los dos países.

Palabras Claves Limites, Jurisdicción, Derechos Humanos, Fuero Militar, Constitución Política, Obediencia debida y Lesa Humanidad.

Abstract

Since the creation of the Army as an institution both in Mexico and in Colombia at the time, certainly these two institutions have committed violations of fundamental rights against civilians. The difference before and after the change lies in both domestic and international law regarding the recognition of human rights. In Mexico the best known case is that of "Radilla" which involves the forced disappearance of Mr. Rosendo Radilla occurred on August 25, 1974 at the hands of active members of the army which marked a division in the Mexican justice for interpretation mandatory constitutional and international treaties on respect for human rights.

In Colombia it is the case of the disappearance of the 19 tradesmen on October 7, 1987 in which a group of paramilitaries disappeared a group of people, with the support of the military; situation that has led the Colombian State to revise the legal system and align it with international standards established by the related issue of human rights.

Differences after interpretations of the Supreme Court on these facts were to achieve that military jurisdiction to take international action on human rights involving the interpretation of the articles of incorporation related to each war or jurisdiction of military courts the two countries.

Key words: limits, jurisdiction, human rights, military justice, Constitution, obedience and crimes against humanity



I. Introducción

El sistema penal militar tanto en el País de México como en Colombia nace del Derecho penal, en la cual tiene como fuente fundamental la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia, las cuales han tenido una evolución con el transcurrir del tiempo, conformándose y caracterizando por establecerse como una jurisdicción especial teniendo como base fundamental el llamado fuero militar o fuero de guerra.

El fin de la Justicia Penal Militar es proteger determinados bienes jurídicos, relacionados con la fuerza pública y todos sus miembros activos, evitando tipos de obstáculos en el cumplimiento de las funciones que el Estado ha encomendado mediante la fuerza coercitiva, bajo ciertos límites, con la finalidad de ratificar la existencia del derecho y la supervivencia de un estado.

El fuero Militar o fuero de guerra tiene como plataforma principal el Derecho Penal, con una jurisdicción especial el cual implica una excepción al principio de un juez natural razón por la cual las fuerzas militares en el desarrollo de su actividad del servicio y en el cumplimiento de la función Constitucional y legal que le encomienda la ley establecida por un estado, cometan delitos serán juzgados por la jurisdicción militar.

II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo podemos hacer que los límites de la jurisdicción militar sea eficaces y garanticen los derechos humanos?

III. DISERTACION

La presente disertación tiene por objeto explicar el concepto de fuero militar o fuero de guerra, alcance, naturaleza jurídica, antecedentes históricos, evolución histórica, en los dos países y los límites que le ha dado la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1. FUERO MILITAR: Es por así decirlo una garantía que tiene el militar por el hecho de ser militar, a ser investigado y sancionado, por tribunales penales militares, siempre y cuando el delito cometido fuera acto del servicio o a fin a este, dicho fuero militar se estaban escudando los militares para cometer delitos y transgredir derechos humanos amparados en dicho fuero.

De igual manera los militares se escudaron en la obediencia debida para dar órdenes que se salían de la esfera de los derechos humanos, así mismo

"Derechos Humanos y Límites de la Jurisdicción Militar en México, Colombia vs Corte Interamericana de Derechos Humanos"².

quien la recibía se escudaba en la misma para cometer conductas típicas, contrarias a las funciones con ocasión del servicio. Pese a esto, en dar órdenes a los superiores y a la presión recibida por falta de resultados, se presentó el fenómeno de los denominados falsos positivos.

En la cual consistieron estos hechos, en que el ejército recogió en municipios, personas consideradas problemáticas o problemas sociales como la indigencia, los trasladaban a otras ciudades donde los daban de baja uniformándolos y haciéndolos pasar como muertos en combate con la guerrilla de las FARC, fue así como a la fecha se conoce por los diferentes medios de comunicación como la revista semana sobre La historia de los 14 'falsos positivos' de González Del Río entre las 26 víctimas se encuentran dos menores de edad, un taxista, y hasta una persona con problemas de visión. Todos fueron presentados como guerrilleros muertos en combates³.

De igual forma en la Republica de México, esta no se queda atrás en ser un país donde también muchas personas fueron víctimas de hechos atroces relacionado con desapariciones, de personas civiles, actuando como autores miembros activos del Estado como es el Ejército Nacional; debido a estas situaciones en la cuales estas conductas punibles van en contra de la población civil han sido denunciadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta a su vez ya en su mayoría han sido objeto de investigaciones, en la cual ya dicha Corte se ha pronunciado mediante sentencias en la cuales el Estado de México ha resultado sancionado y solicitado para que se tomen las medidas correspondientes del caso y la no repetición y vulneraciones a los derechos humanos bajo la mirada e irresponsabilidad, del Estado Mexicano.

en vista de lo anterior el Gobierno Nacional decidió presentar una reforma al fuero Militar pero no fue satisfactorio o dio cumplimiento a la norma internacional con lo ordenado por la Corte en sentencia, en la cual determino que la actual legislación mexicana en materia de fuero competente para investigar y en su caso, juzgar y sancionar, a los autores de derechos humanos, aun cuando el sujeto activo y el pasivo (victimario y la victima) sean militares esta deben m se sigan modificarse y estar a la altura de no vulnera ningún derecho fundamental del ser humano.⁴

2 CONCEPTO:

El Fuero Penal Militar se puede definir como el derecho que tiene todo militar a ser juzgado por la jurisdicción castrense en las transgresiones características de

³ La historia de los 14 'falsos positivos' de González Del Río

⁴ Reforma al fuero Militar en México no cumple con la norma Internacional: Corte Interamericana de derecho Humanos



su estado, y el deber de la justicia militar de someter a su juicio a cuantos militares activos y civiles incurran en los delitos o faltas típicamente militares.

3. ALCANCE

El alcance del fuero militar se puede decir que su función es el de preservar la independencia y la propia dignidad de quienes cuentan con determinado cargo o investidura, constituyéndose en favor de las funciones públicas y el orden institucional, mas como no un simple favorecimiento que se le hace a determinadas personas; el fuero poder ser de dos clases ordinario y privilegiado, ordinario cuando se puede conocer todas las causas, ya sean civiles o criminales.

Siempre que las mismas no se constituyan como competencia de los tribunales especiales; el privilegiado es cuando se tiene el poder para conocer determinada clase de causas, o las que hacen referencia a determinadas personas en razón de su condición especial de la función que desempeñan.

4. Naturaleza Jurídica:

En la República de Colombia se adoptó constitucionalmente a través del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia algo que se denominó como la tridivisión del poder público, refiriéndose de tal manera a las ramas ejecutiva, legislativa y la judicial. (COLOMBIA)⁵.

De otro lado el mencionado artículo establece que adicionalmente de los órganos que la conforman existen otros que son autónomos y señala que entre los diferentes órganos debería existir la separación de sus funciones y la colaboración para sus fines.

De acuerdo a lo anterior se puede decir que nuestra Constitución Política de Colombia, la justicia empieza ser regulada como un valor en todos los órdenes desde lo políticos, económico, social y justo, formando un estado social de derecho, para el desarrollo de la convivencia pacífica y al mismo tiempo garantizador de los derechos de las personas.

Al respecto la corte Constitucional, al revisar la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria de la administración de justicia, ley 270 de 1996 (REPUBLICA),⁶ en

⁵ Constitución Política de Colombia artículo 113

⁶ Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria artículo primero

sentencia C 037 de 1996, (Constitucional) ⁷ con referencia al artículo primero del ya mencionado proyecto dijo:

“unos de los presupuestos del Estado, y en especial en el Estado Social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera y se define igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y los asociados. Se trata, como bien lo anota, la disposición que se revisa del compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico social y justo”

Seguidamente la corte Constitucional aduce:

“para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de estas, de que puedan estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Así, en lo que atañe a la administración. De justicia, cada vez que se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente, y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como siempre observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un participe más de la relaciones diarias de tal manera que los fallos no solo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además responda a un conocimiento real de las situaciones que le corresponden resolver”

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el artículo 13 de la carta magna.⁸ Se puede concluir que para ello se tiene en cuenta el principio de igualdad que se encuentra en el estado social de derecho, el mismo ostenta las mismas garantías para todos los ciudadanos que ostentan las mismas cargas y obligaciones respecto a la ley.

De otro lado el artículo 116 de la carta política de Colombia⁹ señala que las autoridades que administran justicia son la Corte Suprema de Justicia, El consejo de Estado, El Consejo Superior de la Adjudicación, La fiscalía General de la Nación, los Tribunales ya la Justicia Penal Militar, con alguna excepción, cuando lo realiza el Congreso de la Republica, algunas autoridades y particulares; siguiendo en detalle el artículo 246 de la misma carta¹⁰ permite administrar justicia a los jueces de paz y a las autoridades de los pueblos indígenas y los jueces de paz.

Analizando lo anterior se puede determinar que los fueros se encuentran regulados constitucionalmente, haciendo parte de todo el sistema social de derecho, conformándose excepcionalmente el principio de igualdad ante la ley y no como privilegios.

⁷ sentencia c 036 de 1997

⁸ artículo 13 de la constitución política de Colombia

⁹ Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia

¹⁰ Artículo 246 de la Constitución P.C



Para el caso en concreto sobre la comparación entre el fuero militar o fuero de guerra en la legislación mexicana podemos decir que el fuero militar es la jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los tribunales militares y conforme a las leyes del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que comentan en actos o hechos del servicio militar, así como la facultad de esos órganos de justicia de ejecutar las sentencias que dicten.

4. NATURALEZA JURÍDICA

El fuero militar o fuero de guerra en la legislación mexicana tiene sus bases jurídicas en el artículo 13 de la constitución (MEXICO),¹¹ que trata referente a la prohibición de leyes y tribunales especiales. En la cual estipula que:

“Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

Del anterior artículo constitucional se desprende la existencia del fuero militar, o fuero de guerra en la legislación mexicana, al establecer que éste persistirá para los delitos cometidos únicamente contra la disciplina militar. Así mismo, la Constitución mexicana deja claro sobre la restricción al uso de establecer que en ningún caso la jurisdicción militar podrá ser competente para personas que no pertenezcan al Ejército mexicano; es decir, que en casos se encuentren civiles involucrados, la competencia deberá ser de tribunales civiles.

De otro lado, de acuerdo al Código de Justicia Militar¹², aprobado mediante decreto presidencial el 31 de agosto del año de 1933, en la cual en la actualidad está vigente, este ha sido ampliado sobre uso del fuero militar más allá de las facultades constitucionales, enrolando los delitos considerados contra la disciplina militar:

¹¹ Artículo 13 de la constitución político de México

¹² Código de Justicia Penal Militar

El Artículo 57 del Código de Justicia Militar dice¹³:

“Son delitos contra la disciplina militar: I.- Los especificados en el Libro Segundo de este Código; II.- los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan: a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo; b).- que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar; c).- que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra; d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera; e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I. Cuando en los casos de la fracción II, concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querella, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.”

De otro lado, el artículo 57 del Código de justicia Militar enmarca que cuando el delito o el crimen involucren a civiles y a militares, los militares serán juzgados por la justicia militar. Evidentemente, la disposición del Código de Justicia Militar contradiciendo de tal manera lo estipulado en el artículo 13 constitucional.

5. Antecedentes y Evolución Histórica del Fuero Militar

La evolución histórica del fuero Militar o fuero de guerra, en general como en Colombia y México, tiene como causa principal la humanidad, en la cual siempre ha tenido una necesidad de ser cuidado por algún grupo determinado por el estado con el ánimo de proteger sus bienes e interés de una nación y a la vez brindar protección a los habitantes;

Según el Historiador Rodríguez Usa ¹⁴ el fuero se empezó a desarrollar en pueblos como Atenas, Cartago, Macedonia, Persia, India, la cual su función era realizar Juzgamientos.

Es en Roma donde se desarrolla de una forma más evidente en la parte militar y de disciplina en el derecho Justiniano donde aparece allí dichos

¹³ Artículo 57 del Código de Justicia Militar

¹⁴ Rodríguez Ussa Francisco. Derecho Penal Militar Teoría general del Derecho



antecedentes de fuero. Según López Muñiz,¹⁵ era una institución conformada por tribunales militares.

En Roma el delito Militar, se fundamentó en la idea de la Disciplina y en la necesidad del mantenimiento de la misma, en aras de la supervivencia del ejército y del imperio; En la edad media no existió fuero militar, pues este poder se concentraba en una sola persona, la cual era el rey, tenía los poderes, como el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

Según Rémorá Casado Burbano,¹⁶ al entrar el siglo XIII la ley aparece la ley de las siete partidas haciendo referencia a la jurisdicción Castrense. En la cual era castigado severamente toda conducta que fuera en contra de los valores y los intereses militares; El alférez del rey así como el almirante, el rey le otorgaba funciones jurisdiccionales para investigar su respectivo ejército.

Posteriormente a aparecer los ejércitos profesionales comandados por mercenarios encargados de dirimir los problemas internos del ejército; también España por esa época medieval se consideró con la figura del fuero militar pero ya con otros nombres, como las tífus, la cual era unidades Militares y administrativas, en la cuales hacían el papel de jueces y dirimían los conflictos al interior de la comunidad., según investigación adelantada por Peña Velasco¹⁷

Luego ya para el año 1587 se configuran las figuras de las ordenanzas de Felipe II promulgadas por el señor Alejandro de Farnesio para los ejércitos de Flandes se establecen los consejos de guerra de oficiales para todos los delitos que se cometiesen por tropas de infantería, caballería y dragones, todo esto según Prieto Naranjo¹⁸

La inconventionalidad de fuero Militar

Desde la vista internacional de los derechos humanos, la utilización que se da al fuero militar en la República de México, este viene incumpliendo con una serie de tratados.

En primer lugar, la Convención interamericana sobre Derechos Humanos (CADH), la cual claramente establece en sus artículos ocho (8) y (25) los principios del debido proceso y acceso a la justicia. Así, México, como Estado parte de la

¹⁵ López Muñiz Diccionario Jurídico de la Guerra tomo VII. Madrid. editorial Gesta. 1958

¹⁶ Casado Burbano Pablo Iniciación del Derecho Penal Militar. Madrid revista de derecho Privado

¹⁷ Peña Belasco Edgar Comentarios del Nuevo Código Penal Militar Bta. D.C Editorial Librería Profesional

¹⁸ Prieto Navarro German Fuero Penal Militar

Convención, debe cuidar que toda persona sea oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en su sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter.¹⁹

Seguidamente, la Convención Interamericana de derechos humanos relacionada sobre Desaparición Forzada de Personas según en el pacto de San José en la cual establece en su artículo IX que los casos de desaparición forzada sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, particularmente la militar.

De igual forma relacionado con el fuero Militar en Colombia El Estado ha querido modificarlo para acatar los requerimiento;²⁰ dicho proyecto de reforma al fuero Militar fue presentando y en plenaria de la Cámara de Representantes, fue aprobado en último debate.

La intención es establecer medidas claras para el juzgamiento de los militares que son procesados por eventuales actos con ocasión del conflicto armado. El representante Óscar Fernando Bravo (Conservador), encargado del tema en la Cámara, defendió la iniciativa señalando que

“debe ser la justicia especializada la que juzgue a los militares, debe ser gente que conozca del combate, gente que conozca del conflicto y del manejo de armas”.

“Un juez civil no tiene la preparación adecuada para juzgar a una persona que haya cometido una posible infracción dentro de un combate”

Explicó a su turno, el representante Álvaro Hernán Prada (Centro Democrático) dijo que los militares no están buscando impunidad sino que los juzguen con conocimiento técnico adecuado.

La Constitución quedará así:

“De las conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio conocerán las Cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro. En la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario se aplicarán las

¹⁹ Pacto de San José

²⁰ Fuero Militar, Las conductas punibles cometidas por los militares y que tengan relación con el servicio conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo al código penal militar.



normas y principios de éste. Los jueces y fiscales de la justicia ordinaria y de la justicia penal militar o policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública deberán tener formación y conocimiento adecuado del DIH. La justicia penal militar o policial será independiente del mando de la Fuerza Pública”.

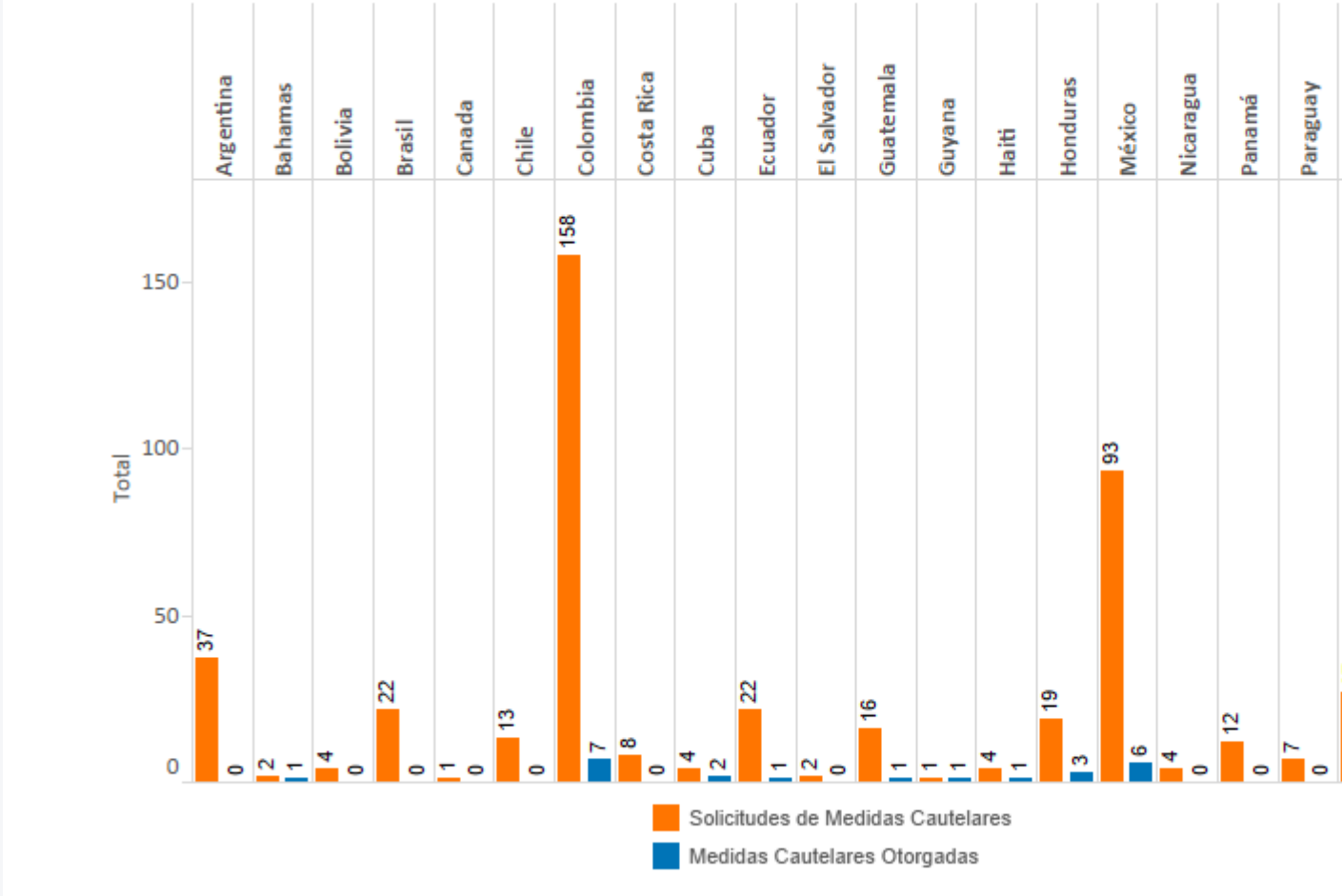
Siguiendo de fondo con la disertación relacionada con la violación de derechos humanos, en especial por la fuerza pública tanto en Colombia, como en México, se pudo establecer que este último su índice de sanciones e investigaciones Humanos en toda la esfera de la república es:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió 500 denuncias sobre violaciones a derechos humanos cometidas en México, el mayor número registrado entre los países del continente americano durante 2014, según se da a conocer en el informe anual del organismo internacional.

Además, de las 93 medidas cautelares solicitadas para México (mecanismos de protección para evitar daños irreparables a las personas que denuncian), la CIDH concedió seis, entre las que se incluye a los estudiantes sobrevivientes de la normal rural de Ayotzinapa y la testigo de la presunta ejecución de civiles en Tlatlaya, Estado de México, debido a la gravedad de los casos.

El informe de la CIDH hace un comparativo entre los 26 países del continente y sólo Colombia rebasa a México, al registrar 158 peticiones de medidas cautelares, de las cuales se otorgaron siete.

Medidas cautelares recibidas / otorgadas en 2014



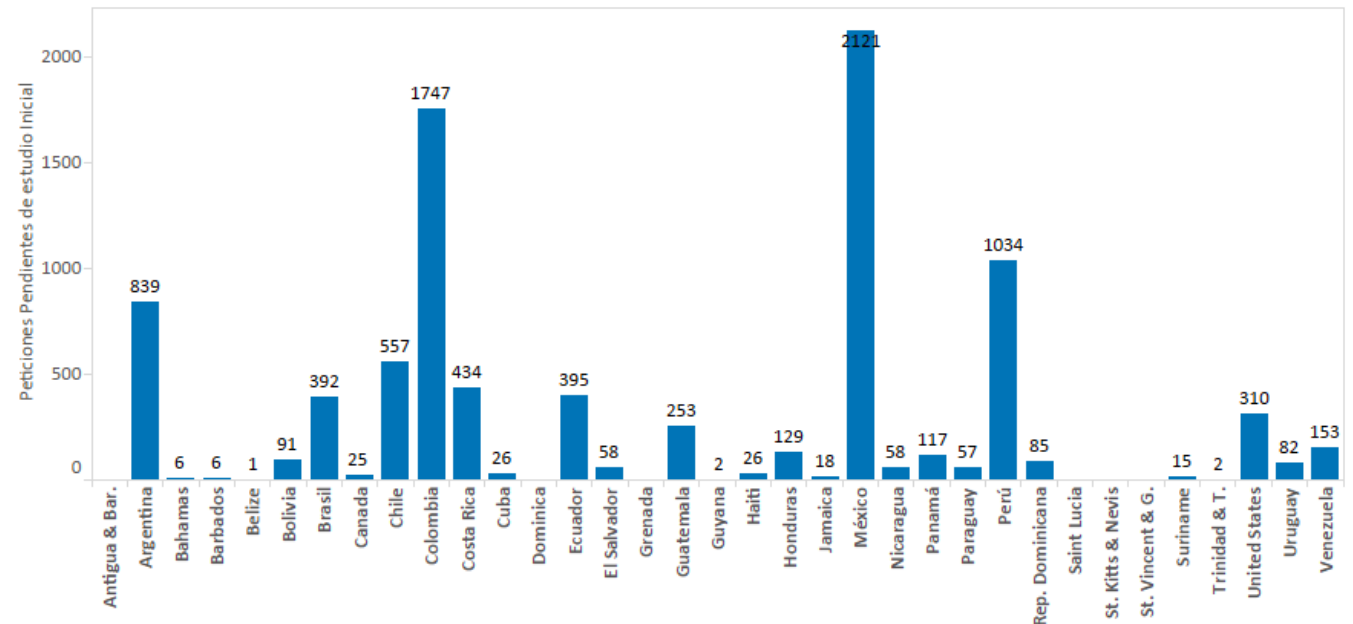
México ocupa el primer lugar en el número de peticiones (500) para que la CIDH investigue los casos sobre violaciones a derechos humanos cometidos en el país; el segundo lugar es Colombia con 396, le sigue Perú con 165 y Argentina con 124 casos. El resto de las naciones registraron menos de 100 denuncias.

Los siete miembros de la CIDH además tiene 2 mil 212 peticiones pendientes “de estudio inicial” provenientes de México, el mayor número con respecto al resto de países. A estos se suman 130 casos que se encuentran en trámite de análisis.

En las estadísticas comparativas se destaca que de los casos enviados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos provienen de Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Perú y Suriname.

Desde 2006, la CIDH ha concedido 50 medidas cautelares en México y ha enviado seis casos sobre violaciones a derechos humanos cometidos en el país a la Corte Interamericana.

Peticiones pendientes de estudio inicial en 2014



Las medidas cautelares de 2014 en México

Durante el segundo año de gobierno de Enrique Peña Nieto ocurrieron dos graves hechos de violaciones a derechos humanos que han repercutido internacionalmente. En ambos, la CIDH dictó medidas cautelares para evitar que las víctimas sufrieran daños irreparables.

1) Los 43

El 3 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de **medidas cautelares a favor de estudiantes de la normal rural de Ayotzinapa**. En la recomendación al Estado Mexicano se instruye a que “adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal”.

Además, que haga lo necesario para “proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital”.

2) Caso Tlatlaya

Clara Gómez González se encuentra en riesgo por ser testigo y sobreviviente de la presunta ejecución extrajudicial de 22 personas el 30 de junio de 2014 en el municipio de Tlatlaya.

Por ello, “tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que Clara Gómez González y su núcleo familiar se encuentran en situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal se encontrarían en un estado de riesgo inminente”, indica el informe.

El 10 de octubre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Clara y su familia

3) Desaparición de activistas

El 1 de diciembre de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Sofía Lorena Mendoza Martínez, Nicolás Mendoza Villa y sus respectivas familias.

Esto porque “los derechos a la vida e integridad personal de estas personas están en riesgo”, luego de la denuncia presentada por la presunta desaparición forzada y posterior ejecución de los activistas Arturo Hernández Cardona, Félix Rafael Bandera Román y Ángel Román Ramírez, en el municipio de Iguala, estado de Guerrero.

4) Agresiones a defensores de derechos humanos

Prudencio Ramos Ramos y otros denunciaron haber sido amenazados y agredidos debido a sus actividades como defensores de la comunidad indígena Choreáchi, tras una presunta disputa territorial en la zona. Por ello, la CIDH solicitó la aplicación de medidas cautelares a partir del 6 de octubre de 2014.

5) Contra comunicadores

Debido a que “se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían bajo riesgo inminente”, la CIDH concedió la petición de medidas cautelares hacia los miembros de la revista Contra línea, (Flor Maldonado Goche, Rosa López Mendoza, Mauricio Romero Patiño, Marcos Chávez Maguey, Erika Ramírez Pardo, Nancy Flores Nández, Zósimo Camacho Ibarra, José Nicolás Reyes Hernández y Miguel Badillo Cruz.

En los alegatos se informa que fueron “objeto de amenazas y agresiones, debido a su condición de periodistas y al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión”.

6) Desaparecido

Desde el 2 de octubre de 2013 no se conoce su paradero o destino de Daniel Ramos Alfaro, de 21 años, por lo que la solicitud de medidas cautelares alega que el joven “habría sido retenido por supuestos miembros de las fuerzas militares mexicanas mientras se dirigía hacia la comunidad de San Martín, luego de dictar clases en la escuela de la comunidad Betania”.

Dada la naturaleza de la situación denunciada, la Comisión solicitó información al Estado, que fue entregada el 22 de enero de 2014, pero “tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que el joven Daniel Ramos se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida y a la integridad estarían en riesgo”, por lo que otorgó las medidas cautelares”.

De igual forma investigando como en Colombia existe información sobre la vulneración de los derechos humanos y fundamentales se pudo establecer que: (Colombia)



“Durante 2011, en el marco del conflicto armado interno de Colombia se siguieron cometiendo graves abusos por parte de grupos armados irregulares, como las guerrillas y los grupos sucesores de los paramilitares. La violencia ha provocado el desplazamiento interno de millones de colombianos y continúa desplazando a varias decenas de miles cada año. Es común que actores armados amenacen o ataquen a defensores de derechos humanos, periodistas, líderes comunitarios, docentes, sindicalistas, líderes indígenas y afrocolombianos, líderes de personas desplazadas y víctimas de paramilitares que reclaman justicia o la restitución de tierras.

Durante su primer año de gobierno, la administración del Presidente Juan Manuel Santos mostró mayor preocupación sobre temas de derechos humanos respecto del gobierno del ex Presidente Álvaro Uribe, que se vio empañado por una sucesión de escándalos vinculados con ejecuciones extrajudiciales perpetradas por miembros del Ejército, un proceso de desmovilización paramilitar que fue ampliamente cuestionado y abusos por parte del servicio de inteligencia nacional. En 2011, el Presidente Santos consiguió que se sancionara la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que procura restituir millones de acres de tierras a personas desplazadas e indemnizar a víctimas de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

No obstante, los grupos sucesores de los paramilitares continúan creciendo, mantienen extensos vínculos con miembros de la fuerza pública y funcionarios locales, y cometen atrocidades en forma generalizada. También han persistido los hechos de violencia contra defensores de derechos humanos, líderes comunitarios y sindicalistas. Numerosos candidatos a las elecciones locales de octubre de 2011, que ocurrieron en todo el país, fueron asesinados, en un contexto en el cual trascendieron denuncias sobre presuntos vínculos entre candidatos y grupos armados. Según la ONG colombiana Misión de Observación Electoral, 40 candidatos fueron asesinados durante 2011, lo cual representa un incremento del 48 por ciento respecto de los homicidios de este tipo reportados durante las elecciones locales de 2007. Asimismo, los nuevos proyectos de reforma constitucional impulsados por el gobierno de Santos podrían favorecer la impunidad de violaciones de derechos humanos, al ampliar el alcance de la justicia penal militar en casos de abusos militares y al permitir que se otorguen amnistías en casos de violaciones graves cometidas por todos los actores.

Abusos de las guerrillas

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) siguen cometiendo graves abusos contra civiles. Las FARC, en particular, se ven involucradas frecuentemente en asesinatos, amenazas, desplazamientos forzados, y reclutamiento y uso de niños. El 22 de mayo de 2011, presuntos miembros de las FARC atacaron una embarcación que viajaba por el río Atrato en el departamento de Chocó. En el incidente murieron tres civiles y otros dos resultaron heridos.

Es común que las FARC y el ELN usen minas antipersonales y otras armas indiscriminadas. El gobierno informó que 16 civiles perdieron la vida y 104 sufrieron heridas a causa de minas terrestres y municiones sin detonar entre enero y agosto de 2011. El 9 de julio de 2011, las FARC detonaron un carro bomba y lanzaron explosivos de fabricación casera en el pueblo de Toribio, en el departamento de Cauca. Como resultado de los ataques, tres civiles murieron, 122 sufrieron heridas y decenas de viviendas fueron destruidas

Se cree que las guerrillas serían responsables de algunas de las amenazas y agresiones contra candidatos ocurridas durante las elecciones locales de octubre de 2011. El 30 de mayo de 2011, las FARC habrían asesinado a dos candidatos a alcalde por el municipio de Campamento, en el departamento de Antioquia.

En noviembre de 2011, las fuerzas armadas colombianas mataron al jefe máximo de las FARC Guillermo León Sáenz, alias “Alfonso Cano”, durante una operación militar en el departamento de Cauca.

El 26 de noviembre de 2011, las FARC habrían ejecutado a cuatro miembros de la fuerza pública colombiana que este grupo guerrillero mantuvo cautivos durante más de 10 años.

Los paramilitares y sus sucesores

Desde 2003, más de 30.000 personas han participado en un proceso de desmovilización paramilitar, aunque existen pruebas contundentes de que muchas de estas personas no eran paramilitares y de que parte de estos grupos continuaron activos.

La implementación de la Ley de Justicia y Paz, que reduce drásticamente las penas para los paramilitares desmovilizados que confiesen atrocidades, ha sido lenta y dispar. Al momento de la redacción de este documento, más de seis años después de la sanción de la ley, los fiscales especializados habían obtenido tan sólo tres condenas y habían recuperado una proporción mínima de los bienes obtenidos en forma ilícita por los paramilitares. Las confesiones de los líderes paramilitares en el proceso de Justicia y Paz sufrieron un retroceso cuando el ex Presidente Uribe extraditó a la mayoría de estos líderes a Estados Unidos entre mayo de 2008 y agosto de 2009 para que fueran juzgados por delitos de narcotráfico.



Los grupos sucesores de los paramilitares, que en gran medida están liderados por miembros de organizaciones paramilitares desmovilizadas, han crecido en número y tienen actualmente cerca de 5.700 miembros, según cifras oficiales de octubre de 2011. El hecho que miembros de la fuerza pública toleren a estos grupos es uno de los principales factores que hacen posible que conserven su poder. Al menos 180 policías fueron encarcelados durante 2011 por presuntos vínculos con grupos sucesores.

Al igual que las organizaciones paramilitares que se desmovilizaron, estos grupos participan en narcotráfico, reclutan activamente a nuevos miembros, incluidos niños, y cometen abusos generalizados contra civiles, como masacres, asesinatos, violaciones sexuales y otras formas de violencia sexual, amenazas y desplazamientos forzados. En numerosas oportunidades han atacado a defensores de derechos humanos, líderes afrocolombianos e indígenas, sindicalistas y grupos de víctimas que reclaman justicia y la restitución de tierras. Los grupos sucesores serían responsables de un incremento del 34 por ciento en los casos de masacres registrados durante 2010 y del aumento de los casos denunciados durante la primera mitad de 2011. (El gobierno define masacre como el asesinato de cuatro o más personas al mismo tiempo). En enero de 2011, el director general de la Policía Nacional de Colombia señaló públicamente que estos grupos son responsables de la mayor parte de la violencia en Colombia

Cómplices de los paramilitares

En los últimos años, la Corte Suprema de Colombia logró avances notables en la investigación de los miembros del Congreso colombiano acusados de colaborar con paramilitares. En el denominado escándalo de la “parapolítica”, se investigó a más de 120 ex miembros del Congreso, y cerca de 40 han sido condenados. En febrero de 2011, el ex Senador Mario Uribe —quien también fue anteriormente presidente del Congreso colombiano y es primo segundo del ex Presidente Uribe— fue condenado por mantener vínculos con paramilitares. Si bien numerosos paramilitares desmovilizados también han declarado que tenían extensos vínculos de colaboración con políticos locales, altos oficiales de las fuerzas armadas y empresarios, las investigaciones impulsadas por la Fiscalía General de la Nación respecto de estas personas han progresado lentamente

Existe temor de que los paramilitares y sus grupos sucesores continúen infiltrando el sistema político. En septiembre de 2011, la Corte Suprema había iniciado investigaciones sobre 10 miembros actuales del Congreso que presuntamente habrían mantenido vínculos con paramilitares. La Defensoría del Pueblo de Colombia informó que 119 municipios estuvieron expuestos a

un alto riesgo de violencia electoral o injerencia por parte de grupos sucesores de los paramilitares durante las elecciones locales de octubre de 2011.

En 2011, dos ex paramilitares señalaron públicamente que el ex Presidente Uribe habría tenido vínculos directos con un grupo paramilitar cuando fue gobernador del departamento de Antioquia en la década de 1990. Uribe ha negado las acusaciones.

Abusos e impunidad de militares

En la última década, el Ejército colombiano ha cometido una cantidad alarmante de ejecuciones extrajudiciales de civiles. En muchos casos —que se conocen como “falsos positivos”— miembros del Ejército asesinaron a civiles y luego informaron que se trataba de combatientes muertos en enfrentamientos, aparentemente como respuesta a la presión que recibieron para demostrar resultados. Estas ejecuciones se produjeron en todo el territorio de Colombia e involucraron a diversas brigadas del Ejército.

Si bien el gobierno no lleva un registro de datos estadísticos sobre “falsos positivos” como una categoría específica de delitos, la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Colombia estima que más de 3.000 personas podrían haber sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales por agentes del Estado, y que la mayoría de los casos fueron cometidos por el Ejército entre 2004 y 2008. El número de casos se redujo drásticamente después de 2008; no obstante, durante 2010 y 2011 se registraron algunas denuncias de presuntas ejecuciones extrajudiciales atribuidas a agentes del Estado.

Las investigaciones sobre estos casos han avanzado lentamente: hasta septiembre de 2011, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación estaba investigando 1.622 casos de supuestas ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes del Estado, que involucraban a 2.788 víctimas, y había obtenido condenas en 77 casos. En julio de 2011, un juez condenó al ex coronel del Ejército Luis Fernando Borja Giraldo, el máximo oficial militar que ha recibido una pena por casos de “falsos positivos” hasta el momento de la redacción del presente documento.

Los avances que se han conseguido hasta el momento en el juzgamiento de los responsables se deben a que la mayoría de los casos están siendo investigados por fiscales de la justicia ordinaria. No obstante, hasta julio de 2011 más de 400 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales aún permanecían dentro de la justicia penal militar, donde existen escasas posibilidades de obtener justicia

Al momento de la redacción de este informe, el gobierno había promovido dos propuestas de reforma constitucional que podrían favorecer la impunidad de abusos militares: un proyecto de “reforma a la justicia” que permitiría que los casos de abusos militares sean tramitados por la justicia penal militar, y



un proyecto de “justicia transicional” que permitiría al Congreso, por iniciativa del presidente, autorizar a la Fiscalía General de la Nación a renunciar a los procesos penales por violaciones de derechos humanos, incluidas aquellas cometidas por miembros de las fuerzas armadas.

Abusos del servicio de inteligencia nacional

En octubre de 2011, el Presidente Santos disolvió el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), el servicio de inteligencia colombiano que dependía directamente de la presidencia, y anunció la creación de una nueva agencia de inteligencia. En los últimos años, los medios de comunicación y diversas investigaciones judiciales revelaron que durante la presidencia de Uribe el DAS había llevado a cabo actividades de vigilancia ilegal de miembros de la Corte Suprema, así como también de sindicalistas, defensores de derechos humanos, periodistas y políticos de oposición. El DAS también ha estado implicado en otras actividades delictivas, como amenazas de muerte, campañas de difamación contra críticos del gobierno y colaboración con paramilitares. En septiembre de 2011 Jorge Noguera Cotes, quien estuvo al frente del DAS entre 2002 y 2005, fue condenado por haber puesto a la agencia de inteligencia al servicio de grupos paramilitares, incluso para el asesinato de un profesor universitario en 2004.

Violencia contra sindicalistas

Si bien la cantidad de sindicalistas que son asesinados cada año es menor en comparación con una década atrás, continúa siendo superior a la de cualquier otro país del mundo: 51 sindicalistas fueron asesinados en 2008, 47 en 2009, 51 en 2010 y 26 entre enero y el 15 de noviembre de 2011, según datos de la Escuela Nacional Sindical (ENS), la principal ONG colombiana dedicada al monitoreo de los derechos laborales. Las amenazas contra sindicalistas —que se atribuyen principalmente a grupos sucesores de los paramilitares— han aumentado desde 2007.

La impunidad de la violencia contra sindicalistas es generalizada: Colombia ha obtenido condenas en menos del 10 por ciento de los más de 2.900 asesinatos de sindicalistas informados por la ENS desde 1986. Hasta junio de 2011, la subunidad de la Fiscalía General de la Nación dedicada exclusivamente a delitos contra sindicalistas había iniciado investigaciones en 787 casos de homicidios de sindicalistas y había obtenido condenas en más de 185 de esos asesinatos.

La subunidad prácticamente no ha logrado avances en la obtención de condenas en casos de homicidios recientes. Hasta mayo de 2011, la subunidad solamente había obtenido condenas en 6 de los más de 195

asesinatos de sindicalistas ocurridos desde que el grupo especializado de fiscales comenzó a funcionar en 2007. No consiguió que se dictara ninguna condena por los más de 60 casos de tentativa de homicidio, 1.500 amenazas y 420 desplazamientos forzados informados por la ENS durante ese período.

Desplazamiento interno

Decenas de miles de colombianos continúan siendo desplazados forzosamente cada año. El organismo público Acción Social registró 3,7 millones de personas desplazadas entre 1997 y mayo de 2011, en comparación con los 5,3 millones informados por la prestigiosa ONG colombiana CODHES entre 1985 y junio de 2011. Acción Social registró más de 100.000 nuevos desplazados durante 2010, en tanto CODHES contabilizó cerca de 300.000 ese mismo año. La Unidad Permanente de Derechos Humanos de la Personería de Medellín documentó un incremento del 81 por ciento en las denuncias de desplazamientos intraurbanos durante la primera mitad de 2011 en Medellín, donde se mantienen activos grupos sucesores de los paramilitares. Los desplazamientos masivos (aquellos que afectan a más de 10 hogares o 50 personas) también aumentaron en 2011, y Acción Social reportó que hubo 80 casos entre enero y principios de noviembre de 2011, a diferencia de los 59 reportados durante todo 2010.

Las medidas adoptadas por el gobierno para la restitución de tierras coincidieron con un incremento en la cantidad de ataques y amenazas contra líderes de comunidades desplazadas que exigen su restitución. Según CODHES, 9 líderes de personas desplazadas que participaban en este tipo de actividades fueron asesinados durante la primera mitad de 2011.

Violencia sexual

La impunidad de la violencia sexual, especialmente en casos de violencia vinculada con el conflicto armado, continúa siendo un problema. En 2008, una decisión de la Corte Constitucional reconoció que la violencia sexual contra la mujer es una “práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano... por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados y, en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública”. La Corte Constitucional ordenó a la Fiscalía General de la Nación que avanzara con las investigaciones de casos específicos. Los avances en estos casos han sido lentos.

Capacidad legal de las personas con discapacidad

Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en mayo de 2011. A fin de cumplir con los estándares establecidos en la Convención, deberá adecuar su legislación y políticas internas para asegurar que las personas con discapacidad no sean privadas de su capacidad legal, y que no se establezcan restricciones al derecho de voto, los derechos de propiedad y el derecho a prestar su consentimiento de manera libre e informada.



Defensores de derechos humanos

Los defensores de derechos humanos suelen ser víctimas de ataques y amenazas. En junio de 2011, un grupo sucesor de los paramilitares denominado los “Rastrojos” habría firmado una amenaza de muerte contra numerosas organizaciones y defensores de derechos humanos, que incluía a varios destacados defensores de derechos de la mujer y de los desplazados internos.

El Ministerio del Interior administra un programa de protección que se aplica a más de 8.000 miembros de grupos vulnerables, incluidos defensores de derechos humanos y sindicalista

Actores internacionales clav

Estados Unidos sigue siendo el actor extranjero con mayor influencia en Colombia. En 2011, aportó fondos de asistencia por aproximadamente US\$ 562 millones, y cerca del 61 por ciento se destinó a ayuda militar y policial. Si bien el 30 por ciento de la ayuda militar proveniente de Estados Unidos está condicionada a que Colombia cumpla con requisitos en materia de derechos humanos, el Departamento de Estado de Estados Unidos no ha exigido su cumplimiento. En septiembre de 2011, el Departamento de Estado certificó que Colombia cumplía con los requisitos de derechos humanos.

En octubre de 2011, el Presidente de Estados Unidos Barack Obama promulgó el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Colombia, cuya aprobación en el Congreso estadounidense se había demorado casi 5 años, en parte debido a la impunidad de la violencia contra sindicalistas. En abril de 2011, Colombia y Estados Unidos suscribieron un “Plan de Acción” donde se establecían las principales medidas que Colombia debía adoptar para proteger los derechos de los trabajadores como condición previa para la ratificación; sin embargo, los compromisos no abordaban la situación de los grupos sucesores de los paramilitares, a quienes se atribuyen una gran parte de la violencia antisindical.

El Reino Unido habría reducido su asistencia militar a Colombia en 2009, aparentemente en respuesta a los escándalos sobre vigilancia ilegal y ejecuciones extrajudiciales. La Unión Europea proporciona asistencia social y económica a Colombia.

La Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos, encargada de verificar las desmovilizaciones paramilitares, emitió un informe en 2011 donde expresó su preocupación por la actividad de los grupos sucesores de los paramilitares y señaló que “se ha evidenciado la continuación de masacres en las que resultan afectados núcleos familiares completos”.

La Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional continuó monitoreando las investigaciones locales sobre violaciones de derechos humanos. La OACNUD tiene presencia activa en Colombia, y en noviembre de 2010 se amplió por tres años su mandato en el país. El Comité Internacional de la Cruz Roja también tiene presencia activa en Colombia, y como parte de su labor brinda asistencia a los desplazados internos.

En octubre de 2010, Colombia fue elegida miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la ONU para el período 2011-2012”

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

La Corte Interamericana de derechos Humanos una vez recibido las peticiones sobre presuntas violaciones a derechos humanos por personal del estado Mexicano, en el cual involucran al ejército, la corte ha investigado y llegado a tomar la decisión en sancionar al Estado Mexicano es así como La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en cabeza de Mariana Gurrola, Comunicación CMDPDH envió una comunicación²¹ a las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de Nación (SCJN), al Secretario de Relaciones Exteriores, al Secretario de Gobernación y a Senadores(as) de la República, a impulsar en el ámbito de sus respectivas competencias el cumplimiento de la sentencia del caso “Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) dictada el 23 de noviembre de 2009, en lo relativo a la restricción de la aplicación del Código de Justicia Militar (CJM). La sentencia del caso Radilla Pacheco derivó en la conformación por la SCJN del Expediente “Varios” 912/2010, por la relevancia de “determinar cuáles son las obligaciones concretas que corresponden al Poder Judicial de la Federación y la forma de instrumentarlas, establecidas en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos”. En dicho expediente la SCJN declaró inconstitucional el Artículo 57, fracción II inciso A del CJM y “se dispuso que los jueces del Estado mexicano deberán replicar en casos futuros el criterio de restricción del fuero militar, en cumplimiento de la sentencia del caso Radilla y en aplicación del artículo 1º constitucional” Por su parte, el Congreso de la Unión aprobó reformas al CJM, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio del 2014, a fin de, entre otras cuestiones, excluir la competencia de los tribunales militares en casos de violaciones a derechos humanos cometidas contra civiles. La CMDPDH así como otras organizaciones de la sociedad civil, hemos señalado que dicha reforma era limitada y no cumplía en su totalidad con las obligaciones establecidas por el derecho internacional aplicable a México, al sólo limitar el fuero militar para delitos y violaciones cometidas contra civiles. Además de que la reforma no excluye la jurisdicción militar por violaciones graves a derechos humanos para víctimas militares, hemos advertido que el CJM no garantiza la independencia e imparcialidad que requieren las instituciones que integran el poder judicial, en este caso los tribunales militares. A la vez hemos enfatizado que las actuaciones efectuadas por las

²¹ Mariana Gurrola, Comunicación CMDPDH 16 de junio de 2015

22. Javier Guerrero Wilches



autoridades de procuración de justicia militar, incluida la recientemente creada Policía Ministerial Militar, no deben ser consideradas como válidas en los procesos penales ordinarios, una vez que las autoridades militares declinen su competencia.

El pasado 17 de abril, la COIDH emitió una Resolución de Supervisión de Cumplimiento de la Sentencia del caso de Rosendo Radilla, en la que consideró que la competencia militar prevista en el artículo 57.II.a) del CJM abarca delitos y bienes jurídicos que no son propios de la jurisdicción militar. Dicho tribunal declaró que la reforma legislativa reciente al CJM en la materia es insuficiente y no es compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese mismo sentido el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas observó con preocupación en febrero pasado que el CJM aún conserve la jurisdicción militar para delitos del orden común o federal, “incluyendo las desapariciones forzadas, que fuesen cometidos por un militar en contra de otro militar”. Además señaló que “los tribunales militares no ofrecen la independencia e imparcialidad requeridas por la Convención [Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas] para abordar violaciones de derechos humanos como las desapariciones forzadas (art. 11).”

Por su parte, el Relator de Naciones Unidas sobre Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, lamentó en marzo pasado que “la reforma mantenga en la jurisdicción militar casos de violaciones de derechos humanos cuando tanto agresor como víctima sean militares.” Expresó que esta medida “no atiende plenamente los estándares internacionales ni la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”

En una discusión reciente, adecuadamente el Ministro José Ramón Cossío hizo ver a sus pares que “la reforma al Código de Justicia, y en particular a su artículo 57, no resulta suficiente para cumplir con los lineamientos indicados, ni con la interpretación constitucional sobre las acciones posibles de los militares en tiempos de paz, así como la definición de lo que constituye la disciplina militar, conforme al artículo 129 de la Constitución Federal, por lo que los actos de los militares que pueden ser juzgados en fuero, en tiempos de paz, sin una declaración de guerra, suspensión de garantías o aun una declaración de peligro para la seguridad interior o exterior del Estado, no pueden exceder los que estrictamente correspondan a la disciplina militar. Es por ello que la nueva redacción del artículo 57 al continuar permitiendo que

militares sean juzgados en fuero militar por delitos del orden común o federal aun cuando se excluyan los casos en los que el sujeto pasivo sea un civil [...] parece seguir resultando incompatible. El hecho de que puedan ser actos cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo expande excesivamente el tipo de conductas que pueden ser juzgadas en el fuero militar. Si no [se parte] de la definición e interpretación restrictiva del artículo 129 y del concepto de disciplina militar, estos actos en servicio pueden incluir una serie de conductas que quedarían fuera de los lineamientos de las sentencias de la COIDH y de la Constitución mexicana misma.”

Por lo anterior, solicitamos que la SCJN, los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Gobernación, así como el Senado de la República en sus respectivas competencias, emprendan de buena fe todas las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las resoluciones dictadas por la COIDH y otros mecanismos internacionales derechos humanos, en particular adoptar las medidas requeridas para adecuar sus criterios en materia de jurisdicción militar conforme al derecho internacional de los derechos humanos obligatorio para México”

“La incapacidad del Estado mexicano de lidiar con las violaciones de derechos humanos cometidas por militares ha tenido una importante repercusión internacional. En este sentido, México ha sido condenado en cuatro ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en cuatro casos distintos de violaciones a derechos humanos cometidos por militares en que los casos han permanecido en la impunidad debido a la existencia del fuero militar

El caso Radilla Pacheco, presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) en cooperación con la Asociación de Familiares de Desaparecidos, Víctimas de Violación de los Derechos Humanos en México (Afadem), relativo a la desaparición forzada del activista Rosendo Radilla en el período de la llamada Guerra Sucia en México. La sentencia de la CoIDH, emitida en 2009, responsabiliza a México por violaciones a los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, además de violaciones a las garantías judiciales y a la protección judicial, lo cual se traduce en la denegación del acceso a la justicia a las víctimas.

La Corte IDH detalló que la jurisdicción militar no debe aplicarse cuando se trate de violaciones de derechos humanos en las que se encuentren involucrados civiles, y que su uso debe ser mínimo en tiempos de paz. Por esa razón, la Corte IDH exigió que el Estado reformara el artículo 57 del Código de Justicia Militar, sanando las imprecisiones y restringiendo la extensión de su aplicación.³⁴ Además, se pidió al Estado que investigue los casos conocidos y precedentes de desaparición forzada en el fuero ordinario, sancionándolos por lo que son y no bajo tipificaciones de menor gravedad como el de secuestro y privación de libertad.³⁵



En 2011, en aras de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia por parte del Estado mexicano, la Co IDH afirmó que México no había cumplido aún con ninguno de los puntos resolutivos de la sentencia, salvo haber publicado el texto de la sentencia. En cuanto a la necesidad de modificar el Código de Justicia Militar, la Co IDH señaló que las iniciativas presentadas para reformar el fuero militar eran insuficientes y no cumplían con las responsabilidades que ha adquirido México en materia de derechos humanos.

En agosto de 2010, un año después de la sentencia por el caso Radilla, México recibió otras dos sentencias condenatorias en el mismo sentido por parte de la Co IDH en casos representados por Tlachinollan – Centro de Derechos de la Montaña: el de Inés Fernández y el de Valentina Rosendo, ambas indígenas violadas por miembros de las Fuerzas Armadas en la sierra de Guerrero. En ambos casos la CoIDH encontró violaciones a los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada. Asimismo, en el caso de Valentina Rosendo, se encontraron violaciones a los derechos del niño ya que era menor de edad en la época de los hechos. La Corte IDH consideró que la violación sexual constituye por sí misma un acto de tortura y una vez más exigió al Estado restringir la jurisdicción militar.³⁶

Meses más tarde, en septiembre de 2010, la Corte IDH emitió una nueva sentencia, en el caso Teodoro Cabrera y Rodolfo Montiel, más conocido como “Campesinos Ecologistas”, representado por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Pro DH). Ambos campesinos de la sierra de Petatlán, también en el estado de Guerrero, fueron detenidos por militares desplegados en la región en un contexto de combate al narcotráfico en 1999. Luego de eso, fueron torturados y forzados a firmar una declaración autoinculpatoria.³⁷

En este caso, la CoIDH consideró que el Estado violó el derecho a la libertad personal y a la integridad personal, así como a las garantías judiciales y protección judicial. Por cuarta ocasión, se hizo referencia a la necesidad de reformar la jurisdicción militar para hacerla compatible con los estándares internacionales en la materia.

A pesar de los cuatro fallos de la Corte, el Estado mexicano ha avanzado muy poco en sentido de cumplir con su responsabilidad internacional. De hecho, los esfuerzos han sido más en el sentido de cuestionar la competencia del tribunal y buscar excusas para el incumplimiento de sus determinaciones. De manera general, el argumento del Estado mexicano en las audiencias de los cuatro casos en que el país fue sentenciado por la CoIDH va en dirección a reafirmar su compromiso con los derechos humanos, defendiendo que las violaciones a estos derechos en cada uno de los casos son eventos aislados que reflejan viejas prácticas de un país antes bajo el mando de un partido hegemónico a lo largo de setenta años, hecho que no correspondía más a la realidad actual del país. Para eso, se apuntan los documentos

internacionales de derechos humanos de los cuales México es parte y los avances legislativos de derecho interno en la materia.

Durante distintas audiencias ante la ColDH, el Estado mexicano defendió la participación de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el narcotráfico, afirmando la necesidad de ello mientras se recuperara la fuerza y la confianza en las instituciones civiles de seguridad. Así, México ha justificado ante la ColDH la existencia de la justicia militar en la necesidad de garantizar la disciplina de la corporación, alegando que, contrario a lo afirmado por los peticionarios en los distintos casos, el proceso dentro de la jurisdicción militar es independiente, imparcial y legítimo.

A la fecha, el Estado mexicano no ha dado señas claras hacia el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales tienen un carácter vinculante y obligatorio para el Estado en su conjunto. En particular, la reforma al Código de Justicia Militar continúa aún pendiente de ser discutida y aprobada por el Congreso” (Colombia) (Wikipedia, 2015).

CONCLUSIONES

La Jurisdicción penal Militar es una rama del derecho Penal en el cual desde su aparición ha estado en una continua evolución, teniendo con base principal la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia; su fin es proteger los bienes jurídicos relacionados con la fuerza pública ya sus demás miembros, con el fin de evitar se cometan conductas punibles en el desarrollo de las funciones que realice la autoridad, fijándose así de tal manera los límites a las labores de conformidad con las normas previamente impuestas, permitiendo de tal forma el control racional y el uso de la fuerza, situación que hace seguro la existencia del derecho y legitimidad e importancia de un estado.

En nuestra forma de ver creemos que relacionado con los límites de fuero militar es insuficiente e ineficaz y este debería desaparecer y los militares que cometan conductas punibles deberían ser juzgados por la justicia ordinaria; de igual manera los militares deben ser garantes de los derechos humanos y su comportamiento debe ser ejemplar y quien desarrolle una conducta punible como ya dijimos debería ser juzgado por la justicia ordinaria.

Además no estamos de acuerdo que si existan excepciones, ni fueros constitucionales, que lo que hacen es blindar personalidades con conductas reprochables que sirve para que estos evaden la justicia.

En nuestro pensar no estoy de acuerdo con los postulados que daban los jueces respecto de desconocer como es el andamiaje y la estructura militar, por ende no serían idóneos para juzgar militares porque a nuestro modo de ver es un



argumento soso, puesto que si se acabase dicho fuero, la ley exigirían que los juzgadores se capacitaran, profesionalizaran en dicho tema, para ser competentes.

Referente al tema de la orden debida estamos de acuerdo en que esta figura se mantenga con unas condiciones especiales en al cual hago énfasis que no sea utilizada para dar órdenes salidas de contexto que sean violatorias de derechos humanos y fundamentales, porque sería ilógico el planteara que dicha figura se quitara del Código Penal Militar en razón a que hace parte de la estructura organizacional.

Teniendo en cuenta el postulado dado por el conferencista Doctor Lazcano, sobre el tema de los límites de la jurisdicción militar en los casos frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos vs, México en al cual sostuvo que México pese a las sanciones o condenas internacionales, sobre violación a derechos humanos, que pese a eso límites impuestos, por dicho organismo las fuerzas militares no cumplen con las garantías mínimas en la protección y defensa de los derechos humanos amparándose en el artículo 13 de la Constitución mexicana, donde dice que no existe norma que supere la jerarquía constitucional., caso contario se daría entender como una traición a la patria.

Teniendo presente lo anterior nuestro punto de vista es que dichos limites si existen pero la fuerzas militares de México no están cumpliendo ya que son los principales violadores de derechos humanos, cometiendo en la comisión de conducta punibles desapariciones torturas tratos crueles y degradantes homicidios, masacres, entre otros delitos considerados de lesa humanidad.

Relacionado con la corte penal Internacional debería pronunciarse de manera tajante y hacer cumplir las sanciones adoptadas por dicha corte, con seguimientos minuciosos; respecto de Colombia podemos decir que si bien es cierto las fuerzas militares ha excedido su fuerza y vulnerado derechos humanos el estado colombiano, ha tomado medidas con el fin de garantizar que no se vuelva vulnerar los derechos; algunas de la medidas adoptadas ha sido repetición al mismo funcionario que haya infringido la ley otra de las medidas que los altos mandos han venido capacitándose en este tema al igual que todos sus subalternos, profesionalizándose en la protección de los derechos humanos; También ya no permite el reclutamiento de menores de edad

"Derechos Humanos y Límites de la Jurisdicción Militar en México, Colombia vs Corte Interamericana de Derechos Humanos"2.

Bibliografía

- COLOMBIA, C. P. (s.f.). Recuperado el 11 de 11 de 2011, de <http://www.secretariassenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>
- Colombia, I. M. (s.f.). Recuperado el 12 de 11 de 2015, de informe mundial de Colombia: <https://www.hrw.org/es/world-report/2012/country-chapters/259682>
- Constitucional, C. (s.f.). *relatoria*. Recuperado el 11 de 11 de 2015, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
- Espectador, E. (s.f.). Recuperado el 12 de 11 de 2015, de el espectador: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/aprobada-ultimo-debate-reforma-al-fuero-penal-militar-articulo-565574>
- Exteriores, S. d. (14 de mayo de 2014). *Secretaria de Relaciones Exteriores*. Recuperado el 11 de noviembre de 2015, de Secretaria de Relaciones Exteriores: <http://sre.gob.mx/direccion-general-de-derechos-humanos/scidh>
- Humano, C. I. (s.f.). *Corte interamericana de derechos Humanos*. Recuperado el 11 de 11 de 2015, de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/19comerciantes.pdf>
- Mariana Gurrola, C. C. (s.f.). Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://cmdpdh.org/2015/06/mexico-debe-cumplir-sentencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sobre-caso-radilla-pacheco/>
- Mariana Gurrola, C. C. (s.f.). *Comision mexicana de defensa*. Recuperado el 12 de 11 de 2015, de <http://cmdpdh.org/2015/06/mexico-debe-cumplir-sentencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sobre-caso-radilla-pacheco/>
- Martinez, P. (20 de 05 de 2015). Recuperado el 12 de 11 de 2015, de periodico: <http://www.animalpolitico.com/2015/05/reforma-al-fuero-militar-en-mexico-no-cumple-la-norma-internacional-corte-interamericana-de-dh/>
- MEXICO, C. P. (s.f.). Recuperado el 11 de 11 de 2015, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf
- OEA. (s.f.). Recuperado el 12 de 11 de 2015, de Departamento de derecho Internancional OEA: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- OEA. (s.f.). Recuperado el 2015 de 12 de 11, de Convencion Interamericanade derechos humanos desaparicion forzada: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>
- periodico. (s.f.). Recuperado el 12 de 11 de 2015, de animal politico: <http://www.animalpolitico.com/2015/05/mexico-el-pais-con-mas-denuncias-de-violaciones-de-derechos-ante-la-cidh/>
- REPUBLICA, C. D. (s.f.). http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_270_sp.pdf. Recuperado el 11 de 11 de 2011, de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_270_sp.pdf
- SEMANA, R. (30 de 09 de 2015). Recuperado el 12 de 11 de 2015, de REVISTA SEMANA: <http://www.semana.com/nacion/articulo/gonzalez-del-rio-la-historia-de-los-14-falsos-positivos/444414-3>